

# BOLETIN



# OFICIAL.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

|                    |       |                |     |
|--------------------|-------|----------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 9 rs. | Fuera de ella. | 15  |
| Tres idem.         | 24    |                | 40  |
| Seis idem.         | 48    |                | 80  |
| Un año.            | 96    |                | 160 |

Se publica los Lunes, Mierco's y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

## GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 234.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 28 de Enero próximo pasado, se comunica á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente.

«Si en todos los ramos de la Administracion es base indispensable para la buena gerencia de los intereses públicos una estadística exacta, en ninguno hay de ella tanta necesidad como en el de Beneficencia. Eneaminada esta á socorrer todas las miserias, todas las desgracias, las necesidades todas que puedan hallarse al alcance de la accion administrativa, deber es de conciencia, deber de gobierno y de autoridad no distraer un solo real, sin obligacion legitima que lo reclame, del sagrado objeto á que los fondos de Beneficencia están destinados. Por desgracia ha visto en mas de un punto y en ocasiones repetidas, aunque escasas, que al amparo de la pública caridad se sostienen abusos lamentables, ó se distraen bienes que las necesidades del pobre, del enfermo, del desvalido reclaman con incesante afan. El Gobierno debe y quiere corregir aquellos, y poner coto de una vez á tales desmanes; mas tiene precision para ello, y con el fin de proceder tan detenida y cuerda como este delicado asunto lo requiere, de reunir cuantos datos puedan contribuir á esclarecer los hechos y á ilustrar su conciencia antes de adoptar medidas que, dictadas, han de llevarse á efecto sin escusa ni dilacion.»

Para este objeto la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que en el preciso é improrogable

término de treinta dias remita V. S. á este Ministerio un estado arreglado al adjunto modelo, al que unirá sus propias observaciones, y en que consten bien deslindados los particulares siguientes:

- 1.º Establecimientos de Beneficencia que radiquen en esa provincia.
- 2.º Clasificacion que tengan en la actualidad, manifestando si en este particular se ha cumplido ya lo preceptuado en los artículos 96 al 100 del reglamento de Beneficencia.
- 3.º Total á que asciendan los presupuestos de gastos é ingresos de cada establecimiento en el año corriente
- 4.º Déficit ó sobrante que resulte, con espresion de los recursos y rentas propias, medios con que se cubre el déficit ó destino que se dá al sobrante.
- 5.º Número de acogidos que hay en cada establecimiento; coste de sus estancias y total importe de las presupuestadas para todo el año.
- 6.º Cantidades que en el presupuesto se hayan incluido para imprevistos, calamidades públicas y Beneficencia domiciliaria.

Constando á V. S. cuán grande es el interés que S. M. presta á todo lo que con la Beneficencia pública está relacionado, me encarga recomendar á V. S. muy especialmente, como de su Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo verifico, la actividad en la remision de estos datos y cuantos al mejor conocimiento de los hechos puedan contribuir; en la inteligencia de que así merecerá V. S. el Real Agrado.»

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán este Gobierno á vuelta de correo indispensablemente, sin escusa ni pretexto alguno, los datos que se interesan, con entera sujecion al modelo adjunto.

Córdoba 14 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.



por heridas á Francisco Gregorio Lujan, cuya presentacion tambien reclama el referido juzgado para notificarle la sentencia que recayó en la citada causa y á quien si fuese habido deberá hacerse saber por los espresados Sres. Alcaldes.

Córdoba 13 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 198.

**ALARICO.**—Mina de cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Ramon Cabello, vecino de esta ciudad, una mina de cobre con el nombre de «Alarico,» sita en la aldea del Hoyo, término de Belméz, terreno realengo, que linda al S. con la mina Virgen de Gracia, P. terrenos realengos, N. tierras de Manuel Martinez, y M. con otras de Bartolomé Martinez, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 6 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

Circular núm. 199.

**SAN SEBASTIAN.**—Mina de cobre.—Reconocimiento.—Registrada por D. Juan Manuel del Villar, vecino de esta capital, una mina de cobre con el nombre de «San Sebastian,» sita en el parage de las Barrancas coloradas, término de Belméz, terreno que linda á L. con el cerro del Castillo, P. sierra de los Santos, N. heras de Juan Labrada, y M. con la mina Virgen de Gracia que pertenece á la sociedad de la Pobreza, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.<sup>a</sup> de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 6 de Febrero de 1854.—El Gobernador, Francisco de Castro.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 206.

D. Juan José Partera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en virtud de orden del Sr. Gobernador de esta provincia y acuerdo de este Ayuntamiento se subasta nuevamente en arrendamiento por tiempo de tres años, que principián en San Miguel del presente y concluyen en igual dia de 1857, dos hazas de tierra calma en este ruedo, compuestas de 7 fanegas, que pertenecen al caudal de propios de esta villa, bajo el tipo de 400 rs. á cada una, con baja de este de la sesta parte, debiendo verificarse sus tres remates el pri-

mero de pujas llanas, el segundo de diezmas y el tercero para las pujas del cuarto, los dias 19, 26 del corriente mes y el 5 de Marzo próximo, todos en la sala Capitular y hora de las diez á las doce de la mañana de repetidos dias, bajo las condiciones que resultan en el pliego que estará de manifiesto. Y para que llegue á noticia de todos y con el fin de que los licitadores tengan tiempo para barbecharlas se anuncia con esta anticipacion.

San Sebastian de los Ballesteros 4 de Febrero de 1854.—Juan José Partera.—Juan de la Cuesta y Luque, Srio.

## Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 209.

D. Francisco Romero, Alcalde constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de inmuebles del presente año se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, contados desde el de la fecha, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo y reclamar de agravios si los tubiesen, pues pasado dicho plazo no serán oídos. Y para la comun inteligencia de todas se fija el presente en Santa Eufemia á 5 de Febrero de 1854.—Francisco Romero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Geronimo Pastor y Zorzano, Srio.

## Ayuntamiento Constitucional de Belalazar.

Circular núm. 210.

D. Gabriel de Medina, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento individual de la contribucion territorial del corriente año, está de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de 8 dias, para oír y resolver los agravios que se hayan inferido á los contribuyentes en la derrama de las cuotas.

Belalazar 7 de Febrero de 1854.—Gabriel de Medina.

Circular núm. 211.

D. Francisco Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Se ha concluido el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa respectivo al presente año, y se espone al público por espacio de 8 dias para oír de agravios, sobre la aplicacion del tanto céntimo que ha servido de base al señalamiento de cuotas individuales.

Villaharta 31 de Enero de 1854.—Francisco Fuentes.—Por su mandado, Alfonso Arcaya, Srio.

Circular núm. 214.

D. Joaquin Espinosa, Alcalde por S. M. de esta villa de Baena, cito, llamo y emplazo á Ignacio Lopez y Francisca Ramona Tarifa, su muger, vecinos de esta villa y ausentes, ignorándose su paradero, para que en el término de 30 días, contados desde el en que se inserte este llamamiento en el Boletín oficial de la provincia, se presenten en esta Alcaldía para hacerles una notificación que les interesa; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en el expediente gubernativo que se sigue en la misma sobre reintegro al establecimiento del Pósito.

Baena 8 de Febrero de 1854.—Joaquin Espinosa.—Estanislao Aguilar, Srío.

Circular núm. 223.

D. Juan de Perales, Gobernador de esta provincia.

Debiendo procederse el día 26 del actual á la nueva subasta para la impresion del Boletín oficial de esta provincia correspondiente á el presente año, he dispuesto se anuncie al público, advirtiendo que las condiciones para el remate se hallan insertas en el Boletín oficial y de manifiesto en la secretaria de este Gobierno.

Sevilla 8 de Febrero de 1854.—Juan de Perales.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Circular núm. 151.

D. Juan de Ardanaz, Auditor de guerra honorario y juez de 1.ª instancia del partido de esta ciudad de Montilla.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á Manuel Casado, de esta vecindad, (n) Longaniza, para que en el término de 9 días contados desde mañana se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que le estoy siguiendo por tentativa de robo en la almona de jabon del Exmo. Sr. Duque de Medinaceli, situada en las afueras de esta poblacion, apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio.

Dado en la ciudad de Montilla á 28 de Enero de 1854.—Juan de Ardanaz.—Por mandado de S. S., Florencio Sanchez Castellano.

Circular núm. 195.

D. Juan Montero de Espinosa, juez de 1.ª instancia de esta villa de Hinojosa del Duque y su partido, &c.

Por el presente hago saber: que á las siete de la noche del día de ayer, como á un cuarto de legua de esta poblacion, junto á la fuente que llaman

del Espiritu Santo, fueron robados á Esteban Murillo, de esta vecindad, por dos hombres al parecer gitanos, tres caballerías mulares, cuyas señas se expresan á continuación. Dos hombres al parecer gitanos, embozados en sus capas y montados cada uno en un caballo negro. Una mula de cuatro años cumplidos, su alzada seis cuartas y media, pelo negro y mohina. Otra de la misma alzada, de cinco años, pelo castaño. Y la otra de ocho años, entrepelada, de cerca de la marca y con un lunar blanco en el costillar izquierdo.

Dado en Hinojosa del Duque á 31 de Enero de 1854.—L. Juan Montero de Espinosa.—Por su mandado, Diego Parra Sanchez

Circular núm. 215.

D. José Maria de Giles, Caballero Maestrante de la Real de Ronda y juez de 1.ª instancia de esta villa y su partido judicial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D.ª Dolores de los Ríos y Rosales, vecina de Palma del Rio, para que sin perdida de tiempo se persone en este juzgado para prestar una declaración que se ha acordado por S. E. la sala tercera de esta Audiencia territorial, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el término de 15 días de como se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, se procederá á lo que haya lugar por su desobediencia. Y para que pueda llegar á su noticia se fijará el presente anuncio.

Dado en Posadas á tres de Febrero de 1854.—José Maria de Giles.—Por mandado de S. S., Manuel Sanchez de Toro.

AVISOS.

D. Ventura Cerezo, procurador decano y del número del superior tribunal de la Rota en estos reinos de España, y de dispensas, breves y otras gracias que se despachan por la Nunciatura Apostólica y la Comisaria general de la Santa Cruzada, que tiene acreditada su exactitud, honradéz y buen desempeño en los negocios en el trascurso de 28 años que lleva ejerciendo su destino, ofrece al público sus servicios y conocimientos prácticos que ha adquirido en tan dilatado tiempo en los asuntos peculiares de su colocacion.

La correspondencia se le dirigirá franca de porte á la calle del Medio día Chica núm. 9 cuarto 2.º de la derecha, Madrid.

En el cortijo de Aguayo, próximo al Campo de la Verdad, se da tierra para sembrar garbanzos en el sitio que quieran elegirla y sin pagar por ella renta alguna. Los licitadores podrán dirigirse al procurador D. Rafael de Martos, calle de Sarrabias núm. 16 ó al guarda que tiene establecido en dicho cortijo.